



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1076

Mexicali, B.C. 05 de mayo de 2026.
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: MYGM/PP/033/2026.
Asunto: Se remite Iniciativa.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Presidente de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
PRESENTE.



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OBJETO: Establecer dentro del tema de las violaciones e infracciones cometidas a la Ley una agravante del delito y actuar en consecuencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*



C.c.p.- Archivo.
MYGM/FFAR/ISVP*



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

Honorable Asamblea

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de nuestro estado, Baja California, establece en su artículo primero que sus disposiciones son de orden



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

público e interés social. Y entre sus objetivos fundamentales se encuentran evitar el deterioro de las especies animales domésticas, proteger y regular su vida, y, de manera muy puntual, erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad.

El bienestar y la protección de los animales frente a condiciones que les generen sufrimiento innecesario se encuentran respaldados por estándares internacionales, como las Cinco Libertades del Bienestar Animal promovidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), así como por la Declaración Universal de los Derechos del Animal. En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido a los animales como seres sintientes, lo que justifica la adopción de marcos normativos orientados a prevenir el maltrato y garantizar condiciones adecuadas para su desarrollo.

A lo largo de los años, el entendimiento jurídico acerca de los animales ha evolucionado y se les ha reconocido como seres sintientes, merecedores de una tutela jurídica efectiva por parte del Estado; ello, ha obligado a nosotros los legisladores a actualizar constantemente las consecuencias jurídicas para las personas que ejerciendo la propiedad o posesión de un animal, omiten los cuidados más elementales, especialmente bajo escenarios de riesgo climático que amenazan directamente su supervivencia.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

Baja California cuenta con una geografía compleja que la expone a fenómenos hidrometeorológicos severos, cuyos efectos impactan tanto a las personas como a los animales. No obstante, a diferencia de la población, que puede resguardarse o acceder a mecanismos de auxilio municipales o estatales, los animales dependen en gran medida del cuidado humano para su protección y resguardo frente a condiciones de extremo calor o frío.

Municipios como Mexicali enfrentan de manera recurrente ondas de calor con temperaturas que superan los 45°C en el periodo estival, llegando seguidamente a temperaturas que superan los 50°C. Solo por mencionar datos que pongan de relieve lo peligroso de las condiciones climáticas en el periodo caluroso, en el año 2024 murieron en Mexicali 47 personas por golpe de calor. En el año de 2025 se conocieron 39 decesos de personas en nuestro Municipio y este es solo el tema de personas que fallecieron a causa del calor, toda vez que no se tiene un número cierto en la cantidad de animales que murieron por las mismas causas.

Aunado a lo anterior, se suma el fenómeno de "Isla de Calor Urbana" mediante el que se eleva la temperatura en las zonas densamente pobladas en la Ciudad de Mexicali.



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

Por su parte, en la zona costa de nuestro Estado, es común que durante la temporada invernal se presenten descensos de temperatura, vientos intensos y precipitaciones que, si bien son estacionales, pueden presentarse de forma considerable en cortos periodos incrementando los riesgos para los animales que carecen de resguardo adecuado, al quedar expuestos al frío, la humedad y las inclemencias del tiempo.

En este punto de la iniciativa, se considera importante hacer una pausa y entender cómo el impacto térmico en los animales domésticos es significativamente más grave que en los seres humanos.

De acuerdo con la Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeños Animales (WSAVA) y la Asociación Americana de Medicina Veterinaria (AVMA), los caninos y felinos carecen de glándulas sudoríparas ecninas en la mayor parte de su cuerpo, a diferencia de los seres humanos, por lo que su principal mecanismo de termorregulación es la evaporación mediante el jadeo y la transpiración menor a través de las glándulas sudoríparas ubicadas exclusivamente en las almohadillas de sus patas.

Conforme al Manual Veterinario de Merck, cuando un animal es expuesto directamente a la radiación solar o es confinado en espacios sin ventilación (como



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

azoteas, balcones o el interior de vehículos) durante días con temperaturas extremas, la efectividad del jadeo se reduce a cero. Por lo que, en estas condiciones, la temperatura corporal del animal puede rebasar los 41.5°C o 42°C en cuestión de minutos, provocando la destrucción celular, fallas multiorgánicas y la muerte por golpe de calor.

Mientras que, las bajas temperaturas extremas sin un refugio adecuado derivan en hipotermia severa y congelamiento de extremidades.

Establecido lo anterior, resulta evidente la necesidad de proteger a los animales de las inclemencias del tiempo y sancionar a quienes incurran en actos de crueldad ya previstos por la legislación estatal. En este sentido, el objetivo central de la presente iniciativa es establecer un agravante en la sanción económica, proponiendo que las multas se dupliquen automáticamente cuando las omisiones de cuidado descritas en el artículo 7º ocurran durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, o de cualquier aviso, boletín o comunicado oficial sobre condiciones climáticas extremas emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil o las autoridades municipales competentes.

Nuestra legislación vigente en su artículo séptimo, ya contiene un catálogo claro de lo que se considera maltrato y crueldad animal. Particularmente, el inciso D) de



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

dicho artículo sanciona "toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o abrigo contra la intemperie", y el inciso E) prohíbe expresamente "el descuidar la morada y las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud".

Si bien las conductas de maltrato por omisión se encuentran tipificadas en el artículo 7º de la ley, a consideración de esta parte inicialista, el problema radica en la falta de proporcionalidad de la sanción administrativa.

Debe establecerse con toda claridad que la omisión de proporcionar condiciones adecuadas de resguardo —incluyendo sombra, agua y protección frente a las inclemencias del tiempo— constituye en todo momento un acto de crueldad sancionable, sin que pueda invocarse como atenuante la aparente benignidad de las condiciones climáticas.

Sin embargo, cuando dicha omisión ocurre durante la vigencia de una alerta meteorológica oficial emitida por Protección Civil, o de cualquier aviso, boletín o comunicado oficial sobre condiciones climáticas extremas emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil o las autoridades municipales competentes, el riesgo para la vida e integridad del animal se torna inminente,



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

configurando una forma agravada de maltrato con alta probabilidad de desenlace fatal. En consecuencia, la presente iniciativa dispone que, tratándose de sanción económica, esta se imponga en un monto equivalente al doble de la prevista de manera ordinaria, sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público para los efectos legales conducentes.

Es de mencionar que desde esta Legislatura recientemente aprobamos la creación del "Registro Estatal de Agresores de Animales", reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril de 2026 mediante el Decreto No. 258. Esta reforma representó un paso histórico para identificar plenamente a quienes cometen actos de crueldad animal.

No obstante, esta parte inicialista considera que también debemos fortalecer la vía administrativa para prevenir que más animales mueran a causa de cualquiera de los actos de crueldad animal que prevé nuestra legislación. En ese sentido, es que se considera que elevar el costo económico de las multas durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, o de cualquier aviso, boletín o comunicado oficial sobre condiciones climáticas extremas emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil o las autoridades municipales competentes es el complemento preventivo que la ley requiere.



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

En ese sentido, la presente iniciativa busca adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 57 de la ley, no siendo el objetivo crear una nueva infracción, sino un agravante en la sanción económica. Se propone que las multas se dupliquen automáticamente cuando las omisiones de cuidado descritas en el artículo 7º de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado ocurran durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, o de cualquier aviso, boletín o comunicado oficial sobre condiciones climáticas extremas emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil o las autoridades municipales competentes.

Esta reforma no crea nuevas faltas, sino que identifica un escenario específico que amerita una sanción mayor.

Por las razones expuestas en esta iniciativa, se proponen las adiciones que en el siguiente cuadro comparativo se muestran:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 57.- Las violaciones e infracciones cometidas a la presente Ley, se sancionarán con:</p> <p>I.- Apercibimiento público o privado; II.- Multa, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III.- Arresto Administrativo hasta por 36 horas. IV.- Decomiso de animales.</p> <p>La aplicación de las sanciones anteriores se efectuarán en la forma y términos que señale el reglamento de la materia.</p> <p>Independientemente de la sanción que resulte aplicable por la infracción cometida a la presente ley, la autoridad que tuvo conocimiento deberá dar vista al Ministerio Público para que éste proceda de acuerdo a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Baja California.</p>	<p>ARTICULO 57.- Las violaciones e infracciones cometidas a la presente Ley, se sancionarán con:</p> <p>I.- Apercibimiento público o privado; II.- Multa,</p> <p>Las sanciones económicas previstas en esta fracción se duplicarán cuando las infracciones o los actos de crueldad se cometan durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, o de cualquier aviso, boletín o comunicado oficial sobre condiciones climáticas extremas emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil o las autoridades municipales competentes;</p> <p>III.- Arresto Administrativo hasta por 36 horas. IV.- Decomiso de animales.</p> <p>La aplicación de las sanciones anteriores se efectuarán en la forma y términos que señale el reglamento de la materia.</p> <p>Independientemente de la sanción que resulte aplicable por la infracción cometida a la presente ley, la autoridad que tuvo conocimiento deberá dar vista al Ministerio Público para que éste proceda de acuerdo a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Baja California.</p>

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción ii del artículo 57 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 57.- Las violaciones e infracciones cometidas a la presente Ley, se sancionarán con:

I.- Apercibimiento público o privado;

II.- Multa,

Las sanciones económicas previstas en esta fracción se duplicarán cuando las infracciones o los actos de crueldad se cometan durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, o de cualquier aviso, boletín o comunicado oficial sobre condiciones climáticas extremas emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil o las autoridades municipales competentes;

III.- Arresto Administrativo hasta por 36 horas.

IV.- Decomiso de animales.

La aplicación de las sanciones anteriores se efectuarán en la forma y términos que señale el reglamento de la materia.

Independientemente de la sanción que resulte aplicable por la infracción cometida a la presente ley, la autoridad que tuvo conocimiento deberá dar vista al Ministerio Público para que éste proceda de acuerdo a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Baja California.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de Baja California contarán con un plazo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para armonizar sus respectivos reglamentos municipales con lo establecido en el presente ordenamiento.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

María Yolanda Gaona M.

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional